



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2022- MDC - A

Catacaos, 24 de octubre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CATACAOS

VISTO:

Carta S/N de fecha 08 de septiembre del 2022; Informe N°158-2022-MDC-GDURI-SGC-BACH. ARQ ZLMS de fecha 20 de septiembre del 2022; Informe N°366-2022-MDC-GDURI-SGC-ARQLASV de fecha 11 de octubre del 2022; Informe N°1036-2022/MDC.GAJ de fecha 11.10.2022; Y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el inciso 4.2 del artículo 4 de la Ley N°27444, prescribe: "forma de los Actos Administrativos" (4.2 El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente (...). En este caso, cabe señalar que el título de propiedad presentado no tiene fecha de emisión.

Que, de conformidad del Art 14 de la ley 27444 (Ley de Procedimientos Administrativo General, respecto al Principio de Conservación del Acto, todo vicio que acaree un acto administrativo será rectificado por otro Acto Administrativo, procediendo a su enmienda la propia Autoridad emisora del acto

Que, la Sub Gerencia de Catastro mediante informe N°366-2022-MDC-GDURI-SGC-ARQLASV de fecha 11 de octubre del 2022, procedió a precisar la fecha de expedición 14 de marzo de 1997 - nombre del cónyuge es Santiago Timoteo Agurto Sandoval, en ese sentido deviene en Procedente.

Que, mediante Carta S/N de fecha 08 de septiembre del 2022, Santiago Timoteo Agurto Sandoval solicitó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Catacaos rectificación de datos de título de propiedad

Que, mediante Informe N°158-2022-MDC-GDURI-SGC-BACH. ARQ ZLMS de fecha 20 de septiembre del 2022, Inspector Técnico del Área de Catastro, emite a la Sub Gerencia de Catastro expediente para opinión sobre rectificación de Datos de Título de Propiedad.

Que, mediante Informe N°366-2022-MDC-GDURI-SGC-ARQLASV de fecha 11 de octubre del 2022, Sub Gerencia de Catastro solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica rectificación del Título de Propiedad N°023, A favor del Sr. Santiago Timoteo Agurto Sandoval y fecha de expedición del Título de Propiedad N° 023 es de fecha 14 de marzo 1997.

Que; con Informe N°1036-2022/MDC.GAJ de fecha 11.10.2022; L Gerencia de Asesoría Legal recomienda: Se declare PROCEDENTE mediante ACTO RESOLUTIVO de Alcaldía la solicitud de Determinación de fecha la misma que es 14 de marzo de 1997 y en cuanto al nombre del cónyuge corresponde a Santiago Timoteo Agurto Sandoval y no como se había consignado Santiago T Agurto Sandoval

POR TANTO:

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho de alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° : DECLARAR PROCEDENTE mediante Acto Resolutivo de Alcaldía la solicitud de Determinación de fecha la misma que es 14 de marzo de 1997 y en cuanto al nombre del cónyuge corresponde a Santiago Timoteo Agurto Sandoval y no como se había consignado Santiago T Agurto Sandoval

ARTÍCULO 2°: RECTIFICAR; los datos del Título de Propiedad con respecto al nombre del cónyuge; el mismo que corresponde a Santiago Timoteo Agurto Sandoval y no como se había consignado Santiago T Agurto Sandoval.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE con la presente resolución a la Gerencia Municipal; Subgerencia de Tecnologías de la Información, Sub-Gerencia de Catastro, personas interesadas y a las instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines del caso y tomen las acciones que el caso amerite.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
JOSÉ LUIS M. MUÑOZ VERA
ALCALDE

